

Y la villa de Vergara.

Senor.

Yo
Juan^{Co} Xavier de Murruga vecino de N. S.
puesto en obediencia con el mayor respeto dice,
que ha llegado a entender, que en el Ayuntamiento
celebrado el Jueves ultimo ha decretado V. S. q^{to}
la Provision de Carnes se ponga en Administrar.
y que con ella José Nicolás de Aguirre Regidor
Capitular, y Lorenzo Diaz, y Domingo de Moya
Diputados del Comun, coniendo al cargo del pri-
mero el cuidado de la compra del Ganado, y de
los segundos el de llevar la Cuenta, pagandoseles
por el comun, de la villa, y del producto de las Car-
nes que se han de vender: ha raven al Regidor
por adelantax dinero de la Provision quinientos
rs., y por el trabajo que ha de tener en la com-
pra otros quinientos, y a los Diputados del comun
por llevar la Cuenta otros quinientos rs., y que
para aumentax el salario al Regidor sobre los mil
rs. buelbe V. S. a congregarse en un Ayuntamiento,

pexo siendo el Regidor, quien por su Empleo
debe ser el Juez de las Provisiones, y a bastos
y los Diputados del comun los que por su
oficio deben ser los fiscales de los Provedores
y Administradores, mirando por el bien del
comun sin interes alguno, y mucho menos
del mismo comun, el qual queda ebidente
mente gravado por qualquiera dinero que
se dè a estos. Desdeluego me ofusco a admini-
strar esta provision por la cantidad de mu-
y doscientos reales, conueniendo a mi cargo
por la cuenta, adelantar dinero, y hacer
las compras necesarias, con la obligacion de
pagar por cada Valde del Colambre lo que
ga Andres de Toledo Escribano Real
y Numerar de la villa de Mondrago
y Administrador de la Aduana de
villa, por lo que aun sin el aumento que
solicita el Regidor hago la baja de tres
cientos reales, la qual es muy ventajosa
al publico, por los varios capitulos que
apuntado, y

Suplico con todo Respeto quiera V.S. admitir
este ofrecimiento, y portura, y mandar que

seme otorguen las Escrituras correspondien-
tes, en las que me obligaré a dar la cuenta
siempre que se me pida, y que en caso de no
admitirse el pecuniario que hago, se me dé
testimonio del Ayuntamiento en que se trata
este punto, y de este Memorial, y se lo que a del
se decretare. En lo que Hubiera merecido.

Senor

Ala Disposición de V. S.
Su Ma. Obed^{to} y obligado y lo
Juan Xamés de Turriaga